

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 43.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Baltanás el 28 del actual desapareció de su domicilio el vecino del mismo Sabas Carranza Villafruela, de 69 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, color moreno, barba poblada; que viste pantalón y chaqueta de paño Astudillo, chaleco igual, borceguíes blancos y en mal uso y una gorra de pellejo.

Lo que se hace saber por la presente para que se proceda por las Autoridades de la provincia á la busca del mismo, dando conocimiento á este Gobierno caso de ser habido.

Palencia 31 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo in-

formado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la báscula automática sistema «Chronos» siempre que sea conforme á los dibujos presentados y sistema precisado en la Real orden del Ministerio de Fomento del mes de Julio de 1905, por la que se autoriza á la Junta de Obras del Puerto de Barcelona su adquisición.

Las instrucciones para la comprobación y punzonamiento de la citada báscula serán:

1.ª Examen general del aparato, confrontando si sus órganos son ó no conformes al autorizado y si reúne los requisitos generales exigidos á todo aparato de pesar, es decir, marca del constructor, su residencia y número de orden.

2.ª Examen de la resistencia de los astiles de las balanzas y si los cuchillos centrales y de apoyo del platillo y recipientes son de acero.

3.ª Examen de las pesas que deben acompañar al aparato; éstas llevarán en el plomo de afinación la marca del fabricante y el número de orden del aparato.

4.ª Afinación del aparato en vacío, observando si la aguja queda ó no en el fiel.

5.ª Prueba del funcionamiento del aparato durante media hora con carga de 100 kilogramos de grano en el recipiente y otra media hora con carga de 80 kilogramos.

6.ª Comprobar las pesadas de la prueba anterior en un aparato de pesar, debidamente comprobado, y anotar las diferencias.

7.ª Examen de tolerancias. Si las diferencias anotadas en la prueba an-

terior resultaran en menos, debe afinarse el aparato, y, de no conseguir corregirlo, desecharlo; si estas diferencias son en más, puede tolerarse hasta 100 gramos en cada pesada de 100 kilogramos y 80 en las de 80 kilogramos; es decir, una milésima de la carga.

8.ª Observar durante la prueba quinta la marcha del contador de pesadas, anotando si marca exactamente el número de pesadas efectuadas durante la media hora de prueba, no admitiéndose ninguna diferencia.

Punzonamiento.—La marca del punzón se pondrá, en los dos astiles, en la cara exterior y lo más próximo posible al cuchillo central.

Derechos de tarifa.—Cada báscula automática sistema «Chronos», incluido las pesas que le corresponde, pagará 12 pesetas. Estos derechos serán siempre sencillos.

El grano necesario para la comprobación primitiva debe proporcionarlo el constructor, y, para la periódica, la persona ó entidad que utilice el aparato.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—R. San Pedro.—Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer se inserten á continuación en la *Gaceta de Madrid* las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancía y desinfecciones de que debe de ser objeto, á fin de que por todas las Autoridades sanitarias y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin grave lesión de los intereses del Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Inspector general de Sanidad exterior.

Disposiciones á que se contrae
la precedente Real orden.

REAL ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE
DE 1886.

Dirección general de Beneficencia
y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.ª Se obligará á los dueños de

Los almacenes de trapos, á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos, antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumplieren con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero, solo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros; y

6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

REAL ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1908.

«Examinada la instancia suscripta por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las

que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías, la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente, si así no cumplieren y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios:

Visto el art. 109 de la Instrucción general de Sanidad pública incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas:

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus Delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.»

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Terminado el deslinde de las vías

pecuarias de carácter general que discurren por el término municipal de Santervás de la Vega y habiendo recaído providencia aprobatoria en el expediente promovido con tal motivo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares ó entidades interesadas.

Palencia 1.º de Abril de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

PALENCIA-SANTANDER.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos pone en conocimiento de esta Sección, que por el arrendatario de la Agencia ejecutiva de Pósitos, Don Gregorio Manuel Ortíz, se ha nombrado con fecha 23 del presente mes Agente ejecutivo á D. Teógenes Ossorio Gómez, para los Pósitos de Villada, Villalumbroso y Villamartín de Campos, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados establecimientos.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, en conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción antes citada.

Palencia 31 de Marzo de 1909.—El Jefe de la Sección, P. O., José Trujillo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Julio Huidobro y Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado Don José Benito Petil y Alonso, á quien se declaró renunciante del mismo por auto de primero de Diciembre del año último pasado, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia para que en el término de seis meses, á contar desde su publicación, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere y á que se halla afectada la fianza por aquél impuesta para las responsabilidades á que se refiere el artículo ochocientos ochenta y dos de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—Julio Huidobro.—Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Certifico: Que el tenor literal del

encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en el incidente de pobreza á que el mismo se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diecisiete de Marzo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Francisco Alvarez Alonso, mayor de edad, viudo, de oficio pastor y vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador D. Oroncio Arenillas y dirigido por el Letrado D. Inocencio Alvarez Helguera, con los extractos del Juzgado por la rebeldía de D. Felipe Encinas Castañeda, casado, mayor de edad, Agente ejecutivo para la realización de los débitos del Pósito con residencia en Paredes de Nava, como demandado, y el Señor Abogado del Estado de Palencia, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con el expresado D. Felipe Encinas en la demanda de tercería de dominio á los bienes que por el último le han sido embargados.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Francisco Alvarez Alonso y con los derechos que la ley como tal le concede para litigar con D. Felipe Encinas Castañeda en la demanda de tercería de dominio á los bienes que éste le tiene embargados como Agente ejecutivo de reintegraciones al Pósito municipal de Paredes de Nava, sin perjuicio de reintegro en su día, acordando se le provea de testimonio de esta sentencia luego que sea firme, pues así por ella que se notificará á las partes y mediante la rebeldía del demandado D. Felipe Encinas en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que el referido Procurador Arenillas solicite le fuese notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín L. Menach.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en este día diecisiete de Marzo de mil novecientos nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Deogracias Curieses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente en Frechilla á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Joaquín L. Menach.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1908.

Día 5 de Abril.

En este día no se celebró sesión por falta de Concejales.

Día 12.

Por iguales causas que en la anterior.

Día 19.

Bajo la presidencia de D. Domingo Azorero tuvo lugar la de este día y asistencia de mayoría de Señores Concejales.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, por lo que á este Ayuntamiento corresponde, quedando enterados.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de una comunicación del Sr. Juez municipal de esta villa, solicitando se le provea de un libro donde ha de anotar los nombres de los penados residentes en ésta, según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 23 de Marzo último, acordándose se le provea del capítulo 11, art. 1.º

Igualmente se aprobó el extracto de sesiones del primer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fué presentada para su examen y aprobación la cuenta municipal correspondiente al año de 1907 por el cuentadante D. Domingo Azorero y otros, informada favorablemente por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento, la dió su aprobación, así como el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del recuento hecho de la ganadería por la Junta de evaluación, siendo éste aprobado.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Indalecio Moras, para que se le pague el primer trimestre del año actual y todo el año de 1907 por renta de la casa habitación, acordándose se cumpla este servicio.

Días 26 de Abril y 3 de Mayo.

Por falta de Sres. Concejales, no se celebraron éstas.

Sesión extraordinaria, día 4 de Mayo, de la Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. D. Mariano García Salazar, Vocal elegido por los mismos como Presidente, se reunieron, previa convocatoria con arreglo al art. 162 de la ley, para dar lectura, discutir y aprobar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada, referente á las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1907.

Dada lectura por el Secretario del dicho dictamen, se puso á votación, quedando aprobado por unanimidad, sin alteración alguna, por hallarlo arreglado á justicia, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de censura de las mismas.

Día 10.

Por falta de Sres. Concejales no hubo sesión.

Día 17.

Bajo la presidencia de D. Domingo Azorero y asistencia de Señores Concejales, tuvo lugar la de este día, aprobando la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia. Se dió cuenta de la obra ejecutada por el albañil Anastasio Arnaiz en la casa cuartel, importante veinticinco pesetas, siendo aprobada.

Se acordó se saquen á subasta las eras del Sotillo por la cantidad consignada en presupuesto y se señala el día 24 del actual para que tenga lugar aquélla.

Fueron aprobados los apéndices para el año 1909.

Días 24 y 31 de Mayo, 7, 14 y 21 de Junio.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no tuvieron lugar éstas.

Día 24 de Junio, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Sres. Concejales, tuvo efecto ésta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Se acordó que del capítulo 11.º, artículo único, se satisfaga á D. Domingo Azorero la cantidad de veinte pesetas por dos viajes hechos á la Capital para asuntos del Municipio.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, núm. 893, de 28 del actual, participando ha sido aprobada la cuenta municipal de 1907, rendida por D. Domingo Azorero y Depositario D. Zacarías Azorero, con un cargo de 2.663 pesetas 63 céntimos y una data de 2.666 pesetas 48, existiendo un sobrante de dos pesetas y 15 céntimos.

Días 28 de Junio, 5, 12, 19 y 26 de Julio y 2 de Agosto.

No se celebraron sesiones en dichos días.

Día 4 de Agosto, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia de D. Domingo Azorero y asistencia de minoría de Sres. Concejales, tuvo lugar ésta en segunda convocatoria, con arreglo al art. 104 de la ley, por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta por el Secretario de todas las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, quedando enterados.

Se acordó que del capítulo 11, artículo 1.º, se abonen á D. Laureano Cancho cinco pesetas como Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo y otras cinco pesetas del capítulo 1.º, artículo 6.º de gastos.

Por dicho Comisionado se dió cuenta de haber entregado en la Caja de Recluta, entregando los pases de Florencio Tobes, Hipólito Diez y Jacinto Cancho.

Se acordó se proceda á la forma-

ción del padrón industrial de este Ayuntamiento y su tramitación correspondiente, para el año próximo de 1909.

Se dió lectura de una comunicación del Cabo de la Guardia civil de este puesto, en la que solicita el blanqueo de todas las habitaciones, así como los aleros del tejado de la casa, acordándose el arreglo de la ventana de la cocina; que respecto al alero se convoque á la Junta de asociados que en unión del Ayuntamiento acuerden se incluya el gasto en el presupuesto que se forme para el año de 1909.

Día 9.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de los cupos fijados á este Municipio por consumos, sal y alcoholes por la Administración de Hacienda para 1909, acordándose se cite á la Junta de asociados para acordar los medios para hacer efectivos dichos encabezamientos, fijándose el recargo del 16 por 100 sobre industrial, 100 por 100 en consumos, 50 por 100 sobre los carruajes de lujo y otro 50 por 100 sobre el valor de cédulas personales.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda á la confección del proyecto de presupuesto para el año de 1909, y hecho que sea, se presente al Ayuntamiento para su examen, deliberación y aprobación.

Día 19, extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales y asociados, tuvo lugar ésta en primera convocatoria, para proceder á la discusión y votación por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, de ingresos y gastos, ascendiendo éstos á la suma de 3.375 pesetas, siendo aprobadas por unanimidad.

Días 23 y 30 de Agosto, 6, 13, 20 y 27 de Septiembre.

En estos días no se celebraron sesiones.

Extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia de D. Domingo Azorero y asistencia de Señores Concejales y asociados de la Junta municipal, se reunieron en este día 31 de Agosto con el objeto de proceder á la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardiente, alcohol y licores y de la sal, en el próximo año de 1909, acordando corran unidos con los derechos del Tesoro, respecto al impuesto de consumos el recargo del 100 por 100 para cubrir los gastos del presupuesto municipal.

Día 11 de Septiembre, extraordinaria de la Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Laureano Cancho y asistencia de mayoría de Señores Concejales y asociados, tuvo lugar ésta en segunda convocatoria, por no haberse reunido número suficiente en la primera, para dar cuenta de una reclamación hecha por D. Zacarías Azorero y D. Pablo Sánchez, como propietarios y ganaderos, contra la partida de ingresos de 700 pesetas en el capítulo 1.º, art. 1.º, partida 2.ª, así como la partida 2.ª consignada en el mismo capítulo y artículo de 300 pesetas, cargadas á la Ribera, por considerarlas perjudiciales á los intereses particulares. Enterados los Señores de la Junta y asociados de la precedente reclamación, acordaron desestimarla, en atención que en otros presupuestos se ha venido cargando partidas para cubrir el presupuesto de ingresos y entender que este medio es el menos gravoso al propietario.

Día 4 de Octubre.

Bajo la presidencia de D. Domingo Azorero y mayoría de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, acordaron fueran convocados todos los Señores de la Junta pericial á fin de que procedan á los trabajos propios de formación de repartimientos de inmuebles para el año 1909.

Por el Secretario se dió lectura de la instancia solicitud presentada por los cosecheros, traficantes y especuladores en grande y pequeña escala lo verifican con las especies de consumos dentro del casco y radio de esta población, objeto del contrato, que han aceptado el concierto gremial voluntario, comprometiéndose á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad del encabezamiento obligatoria con la Hacienda, con más el recargo del 100 por 100, según la proposición presentada y autorizada por las dos terceras partes de los que constituyen los gremios; la Corporación acordó por unanimidad admitir dicha propuesta, nombrando dos Síndicos por el Ayuntamiento, D. Segundo de los Mozos y D. Laureano Cancho, para que en unión de los Síndicos del gremio extiendan y autoricen el oportuno contrato.

Días 11, 18 y 25 de Octubre, 1, 8 y 15 de Noviembre.

Por no haberse reunido en estos días los Sres. Concejales no se celebraron.

Día 25 de Noviembre, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Azorero y Concejales Sres. Cancho y Quintero tuvo lugar ésta en segunda convocatoria por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Por el Secretario se dió cuenta de haber sido aprobado el presupuesto municipal para 1909.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación que por los representantes del Ayuntamiento y los Síndicos del gremio de consumos habían formado y autorizado el concierto gremial y encontrándole el Ayuntamiento hecho en forma legal por unanimidad acordaron su aprobación y que se remita copia á la Administración de Hacienda á su aprobación.

Se dió cuenta por Secretaría á la Corporación de haber presentado en la Administración de Hacienda para su aprobación el expediente de consumos, repartimientos, padrón de carruajes, matrículas de industrial y edificios y solares para el año 1909.

Se acordó se satisfagan á D. Domingo Azorero y D. Jesús Cancho del capítulo 11.º, artículo único, diez pesetas á cada uno por dos viajes hechos á la Capital.

Se acordó el pago del capítulo de imprevistos del coste de dos sellos de franquicia, uno para la Alcaldía y otro para el Juzgado municipal, según está dispuesto. Igualmente acordaron se pague del anterior capítulo el arreglo de una cerradura y llave para el Cementerio municipal.

Se presentaron para su examen y aprobación los presupuestos de la Escuela pública de ambos sexos para el año de 1909.

Días 29 de Noviembre y 6 de Diciembre.

Por no reunirse los Sres. Concejales no se celebraron éstas.

Día 20.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de los Sres. Concejales tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Por el Sr. Presidente se manifestó que para cumplir la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace necesario que el Ayuntamiento forme listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta y paguen mayor cuota de contribución, para que puedan ser expuestas al público el 1.º de Enero de 1909, la Corporación dió cumplimiento á dicho precepto y quedaron formadas las precitadas listas.

Se acordó nombrar á D. Cesáreo Miguel y D. Santos Pérez para que en unión de los Síndicos de consumos, procedan á la confección del reparto.

Por el Presidente se manifestó había sido adjudicada la saca y lía del vino á D. Avelino Pérez en la cantidad de cien pesetas.

Acordaron señalar todos los Domingos del año para celebrar las sesiones ordinarias, á las diez de su mañana.

Igualmente acordaron nombrar Alguacil á Lucas Mínguez y Carcelero á Nicomedes Márkos.

Acordaron designar la Escuela pública de niños de ambos sexos para todas las elecciones que se varifiquen durante todo el año de 1909.

Acordaron designar con derecho á la asistencia Médico-Farmacéutica á los individuos que se expresan.

Por el Presidente se dijo haber tenido efecto la primera y segunda subasta de arriendo de pastos sin efecto, acordándose se anuncie la tercera para el día 28 próximo.

Día 27.

Presidente D. Domingo Azorero y Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que habían sido aprobados por la Administración de Hacienda el repartimiento de contribución territorial y lista de edificios y solares para el próximo año de 1909.

Dada lectura de las altas y bajas que se dan en el apéndice al padrón de vecinos de 1908 para 1909, el Ayuntamiento acordó declararles como figuran en aquél.

Día 28, extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales y asociados se reunieron en este día con el objeto de acordar los medios de recursos para cubrir el déficit en menos de quinientas pesetas que resultan en el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de ingresos para 1909.

Discutido ampliamente este asunto por todos los Señores concurrentes, por unanimidad acordaron imponer á la paja de cereales y legumbres un impuesto de cincuenta céntimos de peseta á los cien kilos y que sin levantar mano se forme el oportuno expediente en solicitud de autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión de este día, acordando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según el art. 109 de la ley Municipal.

Quintana del Puente 28 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domingo Azorero.—El Secretario, Jesús C. de Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos formado para el presente año, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Arroyo 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pablo de Llamas Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento, tanto el de riqueza rústica y pecuaria como el de urbana, se hace preciso que durante todo el mes de Abril próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento todos aquéllos que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal, las respectivas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas.

Villalaco 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbano para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten por más justas y razonables que sean.

Valoria de Aguilar 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración de riqueza presenten en Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, así igualmente las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, cuyo período de publicación es el de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villabermudo 25 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucinio Márkos.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las cuentas del Pósito de este distrito municipal correspondientes al año 1908, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, pasado este plazo no se oirán reclamaciones y dichas cuentas

serán remitidas á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Terradillos 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Saturnino Salán.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Renedo de Valdavia 28 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Aniano Carranza Polo, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que debiendo proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación de los apéndices de rústico, pecuario y urbano, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1910, cuyas operaciones han de tener lugar el próximo Mayo, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lantadilla 31 de Marzo de 1909.—Aniano Carranza.—P. S. M., Florián Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento por rústica y pecuaria, como también lo de edificios y solares para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración formalicen sus relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril, acompañando los documentos necesarios para acreditar la traslación de dominio y la carta de pago que justifique el pago de derechos á la Hacienda.

Pomar 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Calderón.